

CONSTANCIA SECRETARIAL. - La Calera, 29 de septiembre de 2022.-

Al despacho de la señora juez el presente asunto, esta demanda de restitución radicada el 8 de septiembre de los cursantes, para proveer sobre su admisión, inadmisión o rechazo. SIRNA ok.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Restitución No. 2022 00267

Demandante: ERNEST BARUFFOL representado por MARTIN BARUFFOL

Demandados: CLAUDIA DELGADO AGUACIA
SANTIAGO REINA CAMACHO

Fecha Auto: 10 de noviembre de 2022

Revisada la presente demanda y estando reunidas las exigencias consagradas en los artículos 82 y siguientes *del Código General del Proceso*, al igual que los de los artículos 368 y 384 *ídem*, el Juzgado **RESUELVE:**

1º) **ADMITIR** la presente demanda declarativa de Mínima Cuantía (**Restitución de Bien Inmueble Arrendado**) que promueve el arrendador ERNEST BARUFFOL, identificado con C.E. No. 129.442, (eventualmente representado por MARTIN BARUFFOL), en contra de los arrendatarios, CLAUDIA DELGADO AGUACIA con C.C. No. 52.553.547 y SANTIAGO REINA CAMACHO con C.C. No. 79.397.261, con sustento en el contrato de arrendamiento celebrado el 01 de abril 2019, el cual se ha venido prorrogando, y recae sobre el inmueble destinado a vivienda familiar ubicado en el Municipio de La Calera (Cundinamarca), identificado con Matrícula Inmobiliaria 50N-20230671, por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento desde mayo de 2022 en adelante.

2º) Tramítese por la vía del proceso verbal, aplicando el procedimiento señalado en el artículo 368 del Código General del Proceso. **Tratándose de la causal de mora en el pago, se rituará como un asunto de única instancia** (Art. 384 #9 *Ibídem*).

3º) De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la demandada, en

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043E-mail:

j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

la forma indicada en el artículo 91 *ibídem*, y por el término de **veinte (20) días**, en la forma establecida en el artículo 291 y 292 Código General del Proceso, trámite a cargo de la parte demandante, en consonancia con la ley 2213 de 2022.

4º) **ADVIERTÁSELE a los demandados lo establecido en el artículo 384#4 inciso tercero del CGP, en el entendido, que NO SERÁN ESCUCHADOS** al interior del proceso, hasta que depositen los cánones y montos parciales presuntamente adeudados, que fundamentan la causal de mora aquí aludida.

5º) Al ser procedente lo solicitado por el apoderado demandante, SE DECRETA LA INSPECCIÓN JUDICIAL, para determinar una eventual Entrega Provisional al inmueble objeto de esta restitución, el cual está ubicado en el Municipio de La Calera (Cundinamarca), Vereda El Salitre, con un área aproximada de 1.325 mts²., e identificado con la Matrícula Inmobiliaria 50N – 20230671. Para la diligencia en comento se fija la hora de las **09:00 A.M.** del día **27** del mes **ENERO** del año **2023**, **conforme los lineamientos consagrados en el artículo 384 #8 del CGP**

6º) PREVIO a decretar las cautelares solicitadas por el demandante, conforme lo establecido en el artículo 384 #7 inciso segundo del Código General del Proceso, la parte interesada deberá constituir y presentar caución por la suma de **\$2.400.000**, esto es, el equivalente al 20% del valor de la cuantía estimada en la demanda¹, conforme la norma enunciada.

6º) Al tenor de lo dispuesto en los artículos 24 y s.s. del Decreto 196 de 1971, en armonía con el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al abogado **LUIS FRANCISCO ROMERO HERNÁNDEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines de los poderes aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

¹ #2 del Art. 590 del C.G.P.

Este auto se notifica por estado
#43 de **11 de noviembre de**
2022 Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043E-mail:

j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fc2ce713844463e16cf7e1c5105d17ffec642bb7fce0333a48ebd0f6ac420ad**

Documento generado en 10/11/2022 03:15:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>